

PROGRAMA MOVES III 2025

ACTUACIÓN 1 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS

Será subvencionable la adquisición de vehículos mediante adquisición directa, financiación por leasing financiero o arrendamiento por *renting* (también llamado *leasing* operativo).

Los vehículos deberán ser nuevos, matriculados por primera vez en Navarra a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo los casos de *renting* en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de *renting*.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1 y N1 y con hasta nueve meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta, como vehículo nuevo al fabricante o importador.

Para particulares, personas físicas con actividad económica o administraciones públicas sin actividad económica, la fecha de factura de compraventa podrá ser desde el 1 de enero de 2025.

Para una empresa o para una administración pública con actividad económica, primero se deberá registrar la solicitud de ayuda, y a partir de la fecha de registro, se podrá adquirir el vehículo (factura y justificantes de pago posteriores al registro).

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, la beneficiaria deberá presentar tres ofertas de diferentes proveedores y justificar la elección de la seleccionada, cuando no recaiga en la oferta que reúna la mejor relación calidad-precio.

Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a una de las siguientes categorías:

M1 Turismo

N1 Furgoneta o camión ligero (MMTA $\leq$ 3,5 t)

L6e Cuadriciclo ligero

L7e Cuadriciclo pesado

L3e, L4e, L5e Motocicleta

También deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE (<https://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III>)

Los vehículos susceptibles de ayudas deben tener alguno de los sistemas de motorización que aparecen para cada tipo de vehículo en el apartado "*Cuantía de las ayudas*".

Quedan excluidos de las ayudas los vehículos M1, N1, propulsados por GLP/Autogás o gas natural (comprimido o licuado).

Los vehículos M1 o N1 que se acojan al programa de ayudas deberán contar con un descuento de mil euros en la factura de venta por el "Programa MOVES III", por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido.

Para los casos de vehículos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 para los casos de adquisiciones de M1 o N1 o categoría M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de categoría L, y en ambos casos, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en los párrafos anteriores para los colectivos descritos.

Las motocicletas y cuadriciclos (categoría L), deberán estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos. Asimismo, las motocicletas eléctricas nuevas (L3e, L4e, L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

En el caso de «renting» o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de «renting» o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 1 de enero de 2025 para los destinatarios últimos definidos en la base 5.1., ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos si no declaran actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en la base 5.1., ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Además, se incluirá expresamente que la empresa de «renting» repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de «renting» reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de «renting» habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.

Documentación requerida para la solicitud de ayuda

Todos los documentos que acompañen a la solicitud se aportarán en formato PDF y debidamente identificados con su nombre (p. ej. “Presupuesto”, “Memoria”, etc.).

- Formulario de solicitud.
- Copia del DNI, NIE o NIF del solicitante y, en su caso, representante del mismo.
- Presupuesto desglosado. Si el importe del gasto subvencionable supera la cuantía de 12.000 euros, que recoja tres ofertas de diferentes proveedores y que justifique la elección de la seleccionada, cuando no recaiga en la oferta que reúna la mejor calidad-precio.
- En el caso de entidades, documento acreditativo de las facultades de representación de la persona que realiza la solicitud.
- En el caso de autónomos, documento que acredite estar dado de alta actualmente en el Impuesto de Actividades Económicas.
- En el caso de personas físicas con actividad económica, declaración responsable de Minimís.
- En caso de autónomo societario, declaración responsable que recoja que no se tiene que estar dado de alta en el IAE.

- En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones:
- Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Tributaria de Navarra.
- Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En el caso de arrendamiento por renting, copia de la oferta de la empresa arrendadora en la que figure la cuota a abonar, así como la parte atribuible de dicha cuota al coste del vehículo.
- En caso de entidades vinculadas o dependientes del sector público, declaración responsable que acredite la adscripción e indique si realiza o no actividad comercial y mercantil.
- En su caso (para personas físicas y profesionales autónomos), certificado de discapacidad emitido por el órgano de valoración competente.
- En su caso, acreditación de empadronamiento en localidades con menos de 5000 habitantes al menos durante dos años desde la fecha de registro de la solicitud.

Justificación de la actuación

Los destinatarios últimos de las ayudas, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión, deberán justificar la realización de la inversión aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
- Fotocopia del Permiso de Circulación. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «*alquiler con conductor (ACC)*».
- Cuando se supere un importe de 10.000 Euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificación o, en su caso, declaración responsable emitidos o formalizados previamente a la concesión de la ayuda correspondiente, justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del destinatario último o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, debiendo ser la fecha de la misma posterior al 1 de enero de 2025 para los destinatarios últimos definidos en la base 5.1., ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no declaren actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en la base 5.1., ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA.
- En el caso de «renting» o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de «renting» o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 1 de enero de 2025 para los destinatarios últimos definidos en la base 5.1., ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos si no declaran actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en la base 5.1., ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Además, se incluirá expresamente que la empresa de «renting» repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de «renting» reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de «renting» habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.
- Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de «renting» a recibir la ayuda.
- Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
 - a) Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de «renting» o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del destinatario último.
 - b) Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
 - c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda. Para el caso de destinatarios últimos definidos en la base 2.2., ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
 - d) El vehículo objeto de la subvención.
 - e) En los casos de «renting», a la empresa arrendadora.
- Solicitud de abono por transferencia. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias como puntos de venta de vehículos o empresas de «renting», que hayan adelantado el importe de la ayuda al destinatario último, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad

colaboradora o intermediaria. Igualmente, en el caso de operaciones de «renting», siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de «renting».

- Las personas jurídicas privadas deberán presentar de manera telemática, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones regulada en la Ley Foral 5/2018 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de 17 de mayo. El incumplimiento de la obligación de presentar la información que exige el artículo 12.4 de la citada Ley Foral, impedirá el abono de la subvención concedida.

En el caso de achatarramiento de vehículo:

- Fotocopia del “Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo”.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- Fotocopia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2020.

Cuantía de las ayudas

Cuantía de las ayudas en el caso de que la **solicitante de la ayuda sea una persona física mayor de edad, profesional autónomo o entidades públicas vinculadas al sector público**.
Precio de venta antes de IVA:

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de Combustible (FCV,FCHV)	Turismos (M1)	-	-	4.500	7.000
PHEV, REEV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	2.500	5.000
		Mayor o igual de 90		4.500	7.000
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV,FCHV)	Furgonetas (M1)	Mayor o igual de 30	-	7.000	9.000
BEV	Cuadriciclos ligeros (L6e)			1400	1600
	Cuadriciclos pesados (L7e)			1800	2000
		Motocicletas L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	1100

La autonomía se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10%. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida que adapten el vehículo para su conducción. Asimismo, para aquellos habitantes de municipios de menos de 5.000 habitantes, que acrediten su empadronamiento y lo mantengan durante al menos dos años desde la fecha de registro de la solicitud, verán incrementada la ayuda en un 10 %. Para las adquisiciones de vehículos M1 que se destinen al uso de taxi, tendrán una ayuda adicional del 10 % de la ayuda que le hubiera correspondido, siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04). Igualmente, para aquellos vehículos M1 que se destinen a servicios de Vehículo de Transporte con Conductor (VTC) tendrán una ayuda adicional del 10 % siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4, conste «alquiler con conductor (ACC)».

Las ayudas adicionales del 10 % indicadas en los párrafos anteriores no son acumulables entre sí.

Cuantía de las ayudas en el caso de que la **solicitante de la ayuda sea una empresa privada**:

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€)			
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila de Combustible (FCV,FCHV)	Turismo (M1)	-	-	2900	2200	4000	3000
PHEV, REEV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	1.700	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90		2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV,FCHV)	Furgoneta (N1)	Mayor o igual de 30	-	3.600	2.900	5.000	4.000
BEV	Cuadriciclo ligero (L6e)			800		1000	
	Cuadriciclo pesado (L7e)			1200		1500	
		L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	750	700	950

La autonomía se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Motorización

FCV Vehículo eléctrico de células de combustible

FCHV Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible

PHEV Vehículo híbrido enchufable

BEV Vehículo eléctrico puro

EREV Vehículo eléctrico de autonomía extendida

Categoría

M1 Turismo

N1 Furgoneta o camión ligero (MMTA $\leq 3,5$ t)

L3e

L6e Cuadriciclo ligero

L7e Cuadriciclo pesado

L3e, L4e, L5e Motocicleta

En todo caso las bases reguladoras de este Programa de Ayudas prevalecen frente a cualquier discrepancia que este documento pudiese tener respecto a las mismas.